

PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN DEL CAMINO DE LOS LLANOS DEL ESTADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE AYORA (Expediente 2291/2024).

I – Disposiciones generales.

Cláusula 1ª. Objeto del contrato.

Cláusula 2ª. Codificación del objeto del contrato.

Cláusula 3ª. Necesidad e idoneidad del contrato.

Cláusula 4ª. Régimen jurídico, obligaciones esenciales del contrato y jurisdicción.

Cláusula 5ª. Órgano de contratación y Mesa de contratación.

Cláusula 6ª. Perfil del contratante.

Cláusula 7ª. Presupuesto de ejecución material, presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato

Cláusula 8ª. Financiación del contrato.

Cláusula 9ª. Plazo de entrega, plazo de garantía y revisión de precios.

II – Licitación y adjudicación.

Cláusula 10ª. Procedimiento de adjudicación.

Cláusula 11ª. Capacidad para contratar.

Cláusula 12ª. Lugar y plazo de presentación de las ofertas de los interesados.

Cláusula 13ª. Declaración responsable.

Cláusula 14ª. Apertura de la documentación y examen de las ofertas.

Cláusula 15ª. Adjudicación.

Cláusula 16ª. Formalización del contrato.

III – Ejecución.

Cláusula 17ª. Plan de seguridad y salud y plan de gestión de residuos.

Cláusula 18ª. Obligaciones y gastos exigibles al contratista.

Cláusula 19ª. Comprobación del replanteo y certificaciones.

Cláusula 20ª. Obligaciones del contratista en materia de seguridad y salud en las obras de construcción.

Cláusula 21ª. Modificaciones del contrato de obras.

Cláusula 22ª. Cumplimiento del contrato, recepción y plazo de garantía.

Cláusula 23ª. Liquidación.

Cláusula 24ª. Penalidades.

IV – Extinción del contrato.

Cláusula 25ª. Resolución del contrato.

Cláusula 26ª. Subcontratación.

Cláusula 27ª. Confidencialidad.

Cláusula 28ª. Incidencias.

Anexo I. Modelo de declaración responsable.

Anexo II. Modelo de proposición económica.



I - DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

1.1. El objeto del contrato es la ejecución de la obra de ADECUACIÓN DEL CAMINO DE LOS LLANOS DEL ESTADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE AYORA, de conformidad con lo dispuesto en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y en el pliego de prescripciones técnicas (PPT) así como en el proyecto técnico redactado al efecto, cuyos datos básicos son los siguientes:

Tipo de contrato	Obras
Subtipo de contrato	Construcción
Objeto del contrato	Adecuación del camino de los Llanos del Estado en el término municipal de Ayora (Valencia)
Autor del Proyecto	Alejandro Deltell Colomer
Titulación	Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos
Presupuesto con IVA	80.158,81 €

1.2. La ejecución del objeto del contrato deberá adecuarse a las condiciones que se detallan tanto en PCAP como en el PPT y en el proyecto técnico redactado al efecto.

1.3. Revestirán carácter contractual el presente pliego, el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto técnico y la oferta que presente el licitador que resulte seleccionado y el documento en que se formalice el contrato con arreglo a la oferta seleccionada.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos que revistan carácter contractual, de las disposiciones legales o de las instrucciones o normas de toda índole promulgadas por la Administración que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

1.4. No se podrán presentar variantes o alternativas a esta contratación.

1.5. En caso de discrepancia o contradicción en los documentos que conforman esta licitación se establece el siguiente orden jerárquico: pliego de prescripciones técnicas, pliego de cláusulas administrativas particulares y memoria justificativa del contrato.

1.6. El objeto del contrato no es susceptible de división en lotes, porque la realización parcial en lotes independientes de las obras comprendidas en la Proyecto, dificultaría la correcta ejecución desde el punto de vista técnico, y podría restringir injustificadamente la competencia.

SEGUNDA. CODIFICACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.

Conforme al Reglamento 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, por el que se modifica el Reglamento 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), el contrato objeto del presente expediente está clasificado con el código CPV:

Código	Nombre
45233222	Trabajos de pavimentación y asfaltado.



TERCERA. NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO.

3.1. En la documentación preparatoria del presente contrato se justifican, conforme a lo señalado en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los fines institucionales, la naturaleza y extensión de las necesidades administrativas a satisfacer mediante el mismo, la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, así como los factores de todo orden tenidos en cuenta.

3.2. La necesidad administrativa a satisfacer con el contrato que dimana de la tramitación del expediente de licitación es la ejecución de la obra que se licita por la imposibilidad de realizarla con los medios propios del Ayuntamiento.

CUARTA. RÉGIMEN JURÍDICO, OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO Y JURISDICCIÓN

4.1. La contratación a realizar tiene la calificación de contrato administrativo de Obras, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, quedando sometida a dicha ley, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que lo sustituyan.

4.2. Constituyen obligaciones esenciales de este contrato:

El cumplimiento de las condiciones de la obra objeto de esta contratación de conformidad con lo exigido tanto en este pliego como en el pliego de prescripciones técnicas y en el proyecto técnico redactado.

El cumplimiento del plazo de entrega ofertado.

El cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y convenio sectorial de aplicación, así como en materia de seguridad social y prevención de riesgos laborales respecto a los trabajadores de la empresa que resulte adjudicataria.

4.3. Este contrato no es susceptible de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 a) de la LCSP, ya que el valor estimado del presente contrato es inferior a 3.000.000,00 euros.

4.4. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la adjudicación, interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de esta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnados mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

QUINTA. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y MESA DE CONTRATACIÓN.

5.1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de Ley 7/1985, 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con lo previsto en la DA 2ª de la LCSP, el órgano competente para la contratación será la Alcaldía, no obstante, en virtud del Decreto 227/2023, de 20 de junio, dicha competencia se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local (BOP de Valencia núm. 126, de 30 de junio).

5.2. La Junta de Gobierno Local ostentará las facultades para la aprobación del expediente de contratación, convocatoria de licitación, adjudicación del contrato así como las prerrogativas para interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar sus efectos con sujeción a lo previsto en



este pliego y a la normativa que resulte de aplicación.

5.3. En el presente expediente se constituirá Mesa de Contratación como órgano de asistencia del órgano de contratación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 326 LCSP y DA 2ª.7 de la LCSP. La Mesa de Contratación estará integrada, por los siguientes miembros:

- D. Pablo Sesa Sanchez, Alcalde-Presidente, que actuará como Presidente de la Mesa.
- Dª. Susana Fabuel Richart, Ingeniero técnico, Vocal.
- D. Javier Francisco Catalan Belda, Técnico de Gestión, Vocal.
- Dª. María Ángeles Serra Cámara, Agente de Empleo y Desarrollo Local, Vocal.
- D. Fátima Ávila Cámara, que actuará como Secretario de la Mesa.

SEXTA. PERFIL DE CONTRATANTE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la LCSP, con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual del órgano de contratación, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con Perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>) al que se tendrá acceso o bien directamente o bien según las especificaciones que se regulan en la página web oficial del Ayuntamiento de Ayora (<http://www.ayora.es>), sección Perfil de contratante.

SÉPTIMA. PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

7.1. El Presupuesto base de licitación que opera como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, asciende a la cantidad de 108.458,72 euros, más 22.776,33 euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido (21% IVA), lo que supone un total de 131.235,05 euros, con el IVA incluido.

7.2. El presupuesto base de licitación se desglosa en los siguientes conceptos:

Concepto	Cuantía (en euros)
Presupuesto de ejecución material	55.669,71 €
13,00 % Gastos generales	7.237,06 €
6,00 % Beneficio industrial	3.340,18 €
Presupuesto de ejecución por contrata	66.246,95 €
Importe IVA 21%	13.911,86 €
Presupuesto base de licitación	80.158,81 €
Presupuesto base de licitación IVA excluido	66.246,95 €
Valor estimado del contrato	66.246,95 €

7.3. El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación expresado en euros, y se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. Incluirá el IVA, si bien como partida independiente.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el pliego.

Dadas las características y duración del presente contrato, no está sujeto a revisión de precios.

OCTAVA. FINANCIACIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria municipal 172.11 –



623.01, existiendo en el expediente retención de crédito acreditativa de tal extremo (documento contable número operación 220240007305).

NOVENA. PLAZO DE ENTREGA, PLAZO DE GARANTÍA Y REVISIÓN DE PRECIOS.

9.1. El plazo máximo de ejecución del contrato es de 2 semanas, a contar desde la fecha de firma del Acta de Comprobación de Replanteo, sin poder superar la fecha **fin 16 septiembre de 2024**, sin perjuicio del plazo total que determine la oferta presentada por el licitador que resulte adjudicatario y de los plazos parciales que se fijen con ocasión, en su caso, de la aprobación del programa de trabajo.

9.2. En este contrato, por la naturaleza de sus prestaciones, no cabe prórroga.

9.3. El lugar de emplazamiento de las obras es en el término municipal de Ayora.

9.4. No procederá la revisión de precios, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la LCSP.

9.5. El Acta de Comprobación del replanteo deberá suscribirse dentro del plazo que se señale en el contrato, que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización.

9.6. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados en el proyecto para su ejecución sucesiva.

9.7. El contratista incurrirá en mora por el incumplimiento del plazo total fijado para la ejecución de las obras, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. No será precisa la intimación del Ayuntamiento al contratista para que éste sea declarado incurso en mora.

II-LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN

DÉCIMA. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

10.1. La adjudicación del contrato se realizará por el órgano de contratación mediante **procedimiento abierto simplificado**, artículos 131 y 159.6 de la LCSP. En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

10.2. El procedimiento será objeto de **tramitación ordinaria**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1 de la LCSP.

10.3. En cuanto al precio, se señalan como parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas anormalmente bajas, los siguientes criterios (artículo 85 RGLCAP):

1) Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

2) Cuando concurren dos licitadores, la oferta que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

3) Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.



4) Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

10.4. En caso de empate entre varias ofertas, éste se resolverá mediante la aplicación de los criterios sociales previstos en el artículo 147.2 LCSP:

a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla

b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

10.5. Serán criterios que servirán de base a la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta varios criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. Serán los siguiente:

1. Oferta económica más ventajosa. Se puntuará de 0 a 60 puntos, siendo 60 puntos la mejor puntuación en este apartado.

Se puntuará con 60 puntos la oferta más ventajosa, siendo las siguientes valoradas porcentualmente a la más ventajosa. A las demás ofertas se les atribuirá la puntuación que les corresponda de manera proporcional mediante una regla de tres simple directa.

- $Poi = (Bi \times MaxP) / Bo = (Bi \times 60) / Bo$.
- Poi = Puntos Oferta i (a valorar).
- MaxP = Máximo de puntos.
- Bi = Baja Oferta (a valorar).
- Bo = Bajar Oferta más ventajosa

Este criterio tiene carácter obligatorio y todos los licitadores deberán presentar oferta económica del importe de ejecución del contrato, siendo rechazadas las proposiciones que carezcan de oferta económica.

2. Mejora en cunetas. Se puntuará este criterio de 0 a 20 puntos. Se puntuará esta mejora con una puntuación hasta 20 puntos a la mejor oferta en este apartado, siendo las siguientes ofertas valoradas porcentualmente a la más ventajosa de manera proporcional mediante una regla de tres simple directa. Esta mejora tiene carácter opcional para los licitadores, y consistirá en que los licitadores pueden ofertar mejorar incrementar la excavación de cunetas en metros. La mejora consiste en:

Incremento de excavación a lo largo del camino en metros lineales para la formación de cuneta (0,40 m ancho x 0,40 m alto) en terreno de tránsito, comprendiendo excavación mecánica, el refino y perfilado y la carga y transporte a vertedero, incluye el desbroce de cunetas y taludes con densidad de vegetación alta con arbustos de hasta 20cm de diámetro mediante desbrozador de cuchillas flotantes montado sobre brazo articulado y acoplado a la toma de fuerza de un tractor, sin recogida mecanizada de restos, incluso parte proporcional de clavazón, cimbras y apeos totalmente colocados. La ubicación de las actuaciones se realizará durante ejecución de la obra conforme al criterio del Director de Obra.

3. Mejora en hormigonado. Se puntuará este criterio de 0 a 20 puntos. Se puntuará esta mejora con una puntuación de hasta 20 puntos a la mejor oferta en este apartado, siendo las siguientes ofertas valoradas porcentualmente a la más ventajosa de manera proporcional



mediante una regla de tres simple directa. Esta mejora tiene carácter opcional para los licitadores, y consistirá en que los licitadores pueden ofertar mejorar incrementar la excavación de cunetas en metros cuadrados. La mejora consiste en:

Mejora en pendientes mayores al 10% con una capa de rodadura por medio de una superficie con firme de hormigón (medido en metros cuadrados) acabado con un estriado longitudinal oscilante con juntas de dilatación transversales, realizado con hormigón de firmes de 3.5N/mm² de resistencia característica a flexotracción a 28 días, incluido el ranurado longitudinal realizado con el equipo de curado, la ejecución de las juntas correspondientes y el curado del hormigón. Incluso rasanteo y perfilado del terreno existente previo a la ejecución del firme.

DECIMOPRIMERA. CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

11.1. Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen incurso en alguna de las prohibiciones de contratar del artículo 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en su caso, se encuentren debidamente clasificadas.

11.2. Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

11.3. La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. La inscripción en el Registro de Licitadores de una Comunidad Autónoma acreditará idénticas circunstancias a efectos de la contratación con la misma, con las entidades locales incluidas en su ámbito territorial, y con los restantes entes, organismos o entidades del sector público dependientes de una y otras (artículo 96 de la LCSP).

11.4. Las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el espacio económico Europeo, tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito. Los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea, referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren. Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario (artículo 67 y 97 de la LCSP).

11.5. Las empresas no comunitarias o de Estados no signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre



reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio (artículo 67 de la LCSP).

11.6. Podrán contratar con el sector público, en los términos del artículo 69 de la LCSP, las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

11.7. Para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en esta Ley.

11.7.1. La **solvencia económica o financiera** del empresario deberá acreditarse, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la LCSP, por uno o varios de los medios siguientes:

a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al valor estimado del contrato (66.246,95 €).

b) En los casos en que resulte apropiado, justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al valor estimado del contrato.

c) Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior al valor estimado del contrato (66.246,95 €).

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de los certificados y documentos que para cada caso se determinen reglamentariamente, de entre los siguientes: certificación bancaria, póliza o certificado de seguro por riesgos profesionales, cuentas anuales y declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa. En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

11.7.2. La **solvencia técnica o profesional** del empresario deberá acreditarse de conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la LCSP, por cualquiera de los medios siguientes:

a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. Cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de las obras pertinentes ejecutadas en los últimos diez años.

A los efectos de clasificación de los contratistas de obras y de asignación de categorías de clasificación, el titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública podrá fijar mediante Orden, a propuesta de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, una relación de subgrupos de clasificación para los que el citado periodo de diez años será de aplicación. Para la clasificación en los subgrupos no incluidos en dicha relación solo se tendrá en cuenta la obra ejecutada dentro de los cinco años anteriores al de inicio del procedimiento de clasificación o de revisión de clasificación, así como la ejecutada durante dicho año.

La citada relación de subgrupos de clasificación podrá ser actualizada anualmente por Orden del titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a propuesta de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, cuando lo exija la evolución anual de la adjudicación de



contratos de obras, de manera que se garantice un nivel suficiente de competencia en los contratos de obras de todos los subgrupos de clasificación.

A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquella en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquel en el capital social de esta.

b) Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

c) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.

d) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

e) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

f) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

11.8. No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

11.9. Las empresas licitadoras deberán disponer de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional indicada en el presente pliego. No obstante, y dado que el procedimiento de adjudicación es el indicado en el artículo 159.6 de la LCSP, a tenor de lo establecido en el apartado b) del citado precepto, los licitadores no están eximidos de acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional en el momento de presentación de ofertas, bastando para ello una declaración responsable o inscripción en el ROLECE.

DECIMOSEGUNDA. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS DE LOS INTERESADOS.

12.1. Presentación.

La presente licitación se tramitará, de conformidad con las disposiciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, teniendo las mismas carácter, exclusivamente, electrónico.

Los pliegos y demás documentación complementaria se pondrán a disposición de los licitadores en <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>.

La utilización de estos servicios supone:

La preparación y la presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.

La custodia electrónica de ofertas por el sistema.

La apertura y la evaluación de la documentación a través de la plataforma.

En el caso de que cualquiera de los documentos de una oferta no pueda visualizarse correctamente, se permitirá que, en un plazo máximo de 24 horas desde que se le notifique



dicha circunstancia, el licitador presente en formato digital, el documento incluido en el fichero erróneo. El documento presentado posteriormente no podrá sufrir ninguna modificación respecto al original incluido en la oferta. Si el órgano de contratación comprueba que el documento ha sufrido modificaciones, la oferta del licitador no será tenida en cuenta.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo de 10 días contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante, exclusivamente de forma electrónica a través de la herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe tendrán que estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará estos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

Los licitadores deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o al menos tenerlo solicitado en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia, de conformidad con el artículo 159.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

12.2. Modo de presentación de los sobres y su contenido.

La presentación de las proposiciones se realizará exclusivamente de forma electrónica a través de la plataforma de contratación del sector público.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en UN ÚNICO sobre cerrado/archivo electrónico, firmado por el licitador, en el cual se hará constar la denominación del sobre/archivo electrónico y la leyenda «*Proposición para licitar a la contratación de las obras de adecuación del camino de Los Llanos del Estado den el término municipal de ayora (Valencia), expediente 2291/2024*».

El contenido de éste único sobre será la siguiente:

1. Declaración responsable elaborada de acuerdo con el modelo que figura en el ANEXO I del presente pliego de cláusulas administrativas particulares.
2. Proposición económica de acuerdo con lo el modelo que figura en el ANEXO II del presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

12.3. Plazo de presentación de las proposiciones. El plazo para la presentación de proposiciones será de *10 días hábiles* a contar desde el día siguiente de la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Estado.

12.4. Práctica de la notificación. Las notificaciones practicadas a lo largo del procedimiento de contratación se realizarán por medios exclusivamente electrónicos a la dirección electrónica habilitada por el licitador, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 15ª de la LCSP.

12.5. Retirada de la oferta. Una vez entregada o remitida la documentación, no puede ser retirada, salvo que la retirada de la proposición sea justificada.

12.6. Aceptación del clausulado del pliego. La presentación de oferta presupone que el interesado acepta de modo incondicional las cláusulas del presente pliego.



DECIMOTERCERA. DECLARACIÓN RESPONSABLE.

13.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 140 y 141 de la LCSP las ofertas se presentarán acompañadas de una declaración responsable formulada según modelo Anexo I del presente pliego, acreditativa de los extremos exigidos en los mencionados artículos. El modelo de declaración responsable se ajusta al documento europeo único de contratación (DEUC).

DECIMOCUARTA. APERTURA DE LA DOCUMENTACIÓN Y EXAMEN DE LAS OFERTAS.

14.1. Concluido el plazo de presentación de ofertas, la Mesa de Contratación procederá, en acto privado o público, a la apertura del sobre/archivo electrónico que contendrá la documentación administrativa y la proposición económica, así como los demás criterios cuantificables mediante fórmulas automáticas.

14.2. La mesa de contratación se reunirá para la apertura del sobre/archivo electrónico, el siguiente día hábil de cuando acabe el plazo de presentación de proposiciones, confórmelo establecido en el pliego de cláusulas administrativa particulares.

14.3. En todo caso la apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días contados desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas (artículo 157.3 de la LCSP).

DECIMOQUINTA. ADJUDICACIÓN.

15.1. El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales. Para realizar dicha clasificación atenderá a los criterios de adjudicación señalados en la cláusula 10ª de este pliego (artículo 151.1 LCSP).

15.2 El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente, según el artículo 150.2 de LCSP, Documentación justificativa del contenido manifestado en la declaración responsable ya presentada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140.1 de la LCSP. Los documentos se referirán concretamente a los siguientes extremos:

a) Capacidad de la licitadora:

1.º Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

2.º Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el pliego de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.

En caso de presentar inscripción en el Registro Oficial de Licitadores, ésta deberá ir acompañada de una declaración responsable del licitador en la que indique la vigencia de dichas condiciones.

3.º Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de esta Ley.

4.º La designación de una dirección de correo electrónico donde efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 15ª de la LCSP.

b) Solvencia económica, financiera y técnica-profesional de la licitadora en relación a cada uno de los lotes a los que se presente.

c) En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de



conformidad con el artículo 75 de la presente Ley, cada una de ellas también deberá presentar documentación justificativa de lo manifestado en la declaración responsable.

d) En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo siguiente.

Adicionalmente a la declaración o declaraciones a que se refiere el párrafo anterior se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 de esta Ley.

e) Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

f) De acuerdo con lo indicado en el artículo 159.6.f), no se requerirá de garantía definitiva para ser adjudicatario del presente contrato.

g) Certificación expedida por la AEAT acreditativa de estar al corriente con las obligaciones tributarias en general.

h) Certificación expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa de estar al corriente con la misma.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

15.3. El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación (artículo 150.3 de la LCSP).

15.4. El órgano de contratación dictará adjudicación en el plazo máximo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de la LCSP. Este plazo será objeto de ampliación en quince días hábiles en el caso que sea necesario seguir los trámites del artículo 149 de la LCSP. Transcurrido el plazo señalado anteriormente sin que se haya dictado acuerdo resolutorio, los interesados podrán retirar sus ofertas.

15.5. No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

15.6. La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante. La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita a los interesados interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los licitadores.



d) Plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al artículo 153.3 de la LCSP.

15.7. La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones.

15.8. La renuncia a la celebración de un contrato así como el desistimiento del procedimiento de adjudicación por el Ayuntamiento se regirá por lo estipulado en el artículo 152 de la LCSP.

DECIMOSEXTA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

16.1. La formalización del contrato no podrá efectuarse más tarde de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

16.2. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido (artículo 153.4 de la LCSP).

16.3. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

16.4. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 153 de la LCSP.

16.5. Los anuncios de formalización de contratos contendrán la información recogida en el Anexo III de la LCSP (artículo 154 de la LCSP).

16.6. La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

III-EJECUCIÓN

DECIMOSEPTIMA. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD y PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS.

17.1. En el plazo de diez días a contar desde la notificación de la adjudicación al adjudicatario, éste presentará en el Registro General del Ayuntamiento el Plan de Seguridad y Salud referido a la ejecución de la obra adjudicada.

En todo caso, dicho Plan de Seguridad y Salud deberá estar presentado y aprobado por el órgano competente del Ayuntamiento con anterioridad a la fecha de inicio de las obras que comenzarán con el acta de comprobación del replanteo, hecho éste que se producirá en el plazo máximo de un mes desde la fecha de formalización del contrato.

17.2. En el plazo de diez días a contar desde la notificación de la adjudicación al adjudicatario, éste deberá presentar en el Registro General del Ayuntamiento el Plan de Gestión de los Residuos de construcción y demolición que se vayan a producir durante la ejecución de las obras, tal y como prevé el artículo 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

El Plan de Gestión de Residuos deberá reflejar cómo llevará el adjudicatario a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, en particular las recogidas en los artículos 4.1 y 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.

Al tratarse de obras donde se prevé trabajos con riesgo de exposición al amianto, previo a la ejecución de cualquier tipo de trabajo, se deberá proceder a:

a) Elaboración Plan de Trabajo con Protocolo de Amianto y presentación a autoridades



pertinentes.

b) Elaboración Programa de Control Ambiental detallando la forma en que se gestionará y controlarán los potenciales impactos en el medio ambiente de su actividad, identificando la estructura organizativa encargada de la gestión, la planificación de actividades, las responsabilidades, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos dedicados a la finalidad de eliminar o reducir los posibles impactos.

Asimismo, se deberá someter a la aprobación de la Autoridad Laboral el Plan de Trabajo que el empresario debe elaborar antes del comienzo de cada trabajo con riesgo de exposición al amianto incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto. Previo a la ejecución de estos trabajos deberán obtenerse las aprobaciones preceptivas.

El Plan de Gestión de Residuos deberá ser informado por la Dirección de obra y aceptado por el órgano competente del Ayuntamiento con carácter previo al inicio de la obra, pasando en ese momento a formar parte de los documentos contractuales de la obra.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. OBLIGACIONES Y GASTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA.

18.1. El contratista está obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato. Si llegado el término de dicho plazo, el contratista hubiere incurrido en mora por causas imputables al mismo, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, en la forma y condiciones previstas en el artículo 192 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la resolución del contrato con pérdida de garantía, o por la imposición de las penalidades. El importe de las penalidades y su pago no excluye la indemnización de daños y perjuicios que puedan exigirse al contratista conforme a la legislación vigente.

18.2. El importe de las penalidades por demora se hará efectivas mediante deducción de las mismas en las certificaciones de obra. En todo caso, la garantía responderá de la efectividad de aquellas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 párrafo b), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

18.3. Si el retraso fuera por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

18.4. En todo caso la constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte del órgano de contratación.

18.5. El contratista está obligado a gestionar cuantas autorizaciones administrativas o de otro tipo sean necesarias para la ejecución completa de las obras y su puesta en funcionamiento debiendo de abonar a su costa todos los gastos que supongan dichas autorizaciones o permisos, figurando como titular de la autorización el sujeto que determine el Ayuntamiento. Si la normativa aplicable exigiera algún documento o proyecto técnico para tramitar la autorización que corresponda, será de cuenta del contratista su elaboración sin que pueda repercutir los gastos al Ayuntamiento de Ayora.

18.6. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que se deriven cuando a petición del contratista el contrato se formalice en escritura pública notarial.

18.7. Sin perjuicio de los ensayos y análisis previstos en el Pliego de prescripciones técnicas, el Director de la obra podrá ordenar que se realicen ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos, que en cada caso resulten pertinentes, siendo los gastos de cuenta del contratista.

18.8. Si la importancia de las obras lo requiere, podrá exigirse al contratista que antes de su comienzo ponga en conocimiento del Ayuntamiento la relación de maquinaria, medios auxiliares y plantilla que va a utilizar en la obra.

18.9. Si el Ayuntamiento, como titular de las obras, resultase responsable subsidiario de las obligaciones incumplidas por el contratista o sustituto del contribuyente podrá compensar las cantidades abonadas de las que correspondan al contratista por la obra ejecutada quedando



siempre a salvo el abono de salarios y Seguridad Social del personal adscrito a la ejecución de la obra

18.10. El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia de Seguridad Social, de Prevención de Riesgos Laborales y de Seguridad y Salud en las obras de construcción, así como de lo dispuesto en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, y en el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, que la desarrolla, respecto a las que son objeto del contrato, en los términos que luego se dirán

18.11. El contratista está obligado a cumplir, en relación con las obras objeto de contratación, todas las obligaciones que el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción, le impone en cuanto poseedor de residuos de construcción y demolición, y en particular todas las recogidas en el artículo 5 de dicha disposición legal, especialmente las relativas a la presentación del Plan a que se refiere la Cláusula 17ª del presente Pliego, y la remisión a la Administración contratante, una vez finalizada la obra, de la documentación fehaciente que acredite que los residuos de construcción y demolición producidos en la obra han sido gestionados en la misma o entregados a una instalación de valorización ó de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos regulados en la normativa y, en el estudio o en sus modificaciones.

18.12. El contratista, como responsable de la construcción de la obra objeto de contratación, está obligado a cumplir todas las determinaciones de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y demás normativa que la desarrolle en la medida en que sean aplicables al tipo de contrato a que se refiere este Pliego.

18.13. El contratista viene obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que no siendo públicos o notorios estén relacionados con el objeto del contrato de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, salvo que el órgano de contratación, atendiendo a la naturaleza y circunstancias del contrato, no lo estime aconsejable.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO Y CERTIFICACIONES.

19.1. En el plazo de **un mes** como máximo, contados a partir de la fecha de formalización del contrato, deberá realizarse el replanteo y extenderse el Acta relativa al mismo, que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al área de contratación del Ayuntamiento.

19.2. El adjudicatario deberá presentar un programa de trabajos para que sea aprobado por el órgano de Contratación. Dicho programa deberá presentarse en plazo no superior a QUINCE DÍAS NATURALES desde la formalización del contrato y no podrá modificar ninguna de las condiciones contractuales. A la vista del mismo, el órgano de contratación resolverá sobre su aplicación, incorporándose al contrato

19.3. La comprobación del replanteo se sujetará a lo establecido en el art. 237 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los arts. 139 y 140 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

19.4. Certificaciones y abonos a cuenta. El pago se efectuará mediante certificaciones de los trabajos efectuados que se abonarán de conformidad con lo establecido en los artículos 196 y 238 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y art. 147 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista para que las obras se ejecuten en el plazo o plazos contractuales, salvo que, a juicio de la Dirección de las obras, existiesen razones para estimarlo inconveniente.

Los abonos de las certificaciones que se extiendan tienen el concepto de pagos a buena cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y no supondrán, en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.



CLÁUSULA VIGÉSIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN.

20.1. El contratista está obligado a cumplir, en relación con las obras objeto de contratación, todas las obligaciones en materia de seguridad y salud en los términos previstos en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, en las disposiciones que desarrollan la normativa anterior, en los estudios de seguridad y salud que se incorporen al proyecto técnico de las obras objeto de contratación y en el Plan de seguridad y salud en el trabajo elaborado por el contratista y aprobado por el Ayuntamiento.

Asimismo, velará porque los subcontratistas cumplan dichas disposiciones referidas a su personal.

20.2. Con carácter meramente enunciativo se indican las siguientes obligaciones del contratista derivadas de la normativa indicada anteriormente:

a) Comunicar al Ayuntamiento, en la forma que permita tener constancia de ello, la intervención en la ejecución de la obra de más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos a efectos de designar, si no se ha hecho ya, la persona encargada de la coordinación en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

b) Elaboración de un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo en los términos y con el contenido previsto en el artículo 7 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, que deberá de ser presentado, para su aprobación, por el Ayuntamiento dentro de los diez días siguientes a la notificación de la adjudicación.

c) Presentación, para la aprobación por el Ayuntamiento, de las modificaciones que el contratista considere necesario hacer en el Plan de Seguridad y Salud aprobado con anterioridad.

d) Tener en la obra, a disposición permanente de las personas indicadas en los apartados 4 y 5 del artículo 7 y en el artículo 19 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, el Plan de Seguridad y Salud aprobado por el Ayuntamiento.

e) Observar los principios generales aplicables durante la ejecución de la obra señalada en el artículo 10 del Real Decreto 1627/97, de 24 de octubre, y cumplir las obligaciones señaladas en el artículo 11 de la misma norma.

f) Garantizar que todos los trabajadores que intervengan en el proceso de construcción, con independencia de cuál sea la empresa contratista o subcontratista a la que se encuentren vinculados, reciban una información adecuada y comprensible de todas las medidas que hayan de adoptarse en lo que se refiere a seguridad y salud en la obra facilitando, incluso, una copia del Plan de Seguridad y Salud aprobado por el Ayuntamiento a los representantes de los trabajadores en el centro de trabajo.

g) Comunicar a la Autoridad Laboral competente, con carácter previo al inicio de la obra, la apertura del Centro de Trabajo, de conformidad con lo exigido en el art. 19 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, en su redacción dada por el Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo, y en la Orden TIN/1071/2010, de 27 de abril, sobre los requisitos y datos que deben reunir las comunicaciones de apertura o de reanudación de actividades en los centros de trabajo.

h) Cumplir todas las indicaciones que en materia de Seguridad y Salud le haga el Técnico responsable de la misma, incluso la paralización de las obras cuando se den los supuestos previstos en el artículo 14 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre.

i) Al tratarse de obras donde se prevé trabajos con riesgo de exposición al amianto, previo a la ejecución de cualquier tipo de trabajo, se deberá proceder a:



- Elaboración Plan de Trabajo con Protocolo de Amianto y presentación a autoridades pertinentes.
- Elaboración Programa de Control Ambiental detallando la forma en que se gestionará y controlarán los potenciales impactos en el medio ambiente de su actividad, identificando la estructura organizativa encargada de la gestión, la planificación de actividades, las responsabilidades, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos dedicados a la finalidad de eliminar o reducir los posibles impactos.

Asimismo, se deberá someter a la aprobación de la Autoridad Laboral el Plan de Trabajo que el empresario debe elaborar antes del comienzo de cada trabajo con riesgo de exposición al amianto incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto. Previo a la ejecución de estos trabajos deberán obtenerse las aprobaciones preceptivas.

CLÁUSULA VIGÉSIMOPRIMERA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO DE OBRAS.

Los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 y 207 del mismo texto legal.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público. Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMOSEGUNDA. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, RECEPCIÓN Y PLAZO DE GARANTÍA.

25.1. Cumplimiento del contrato. La recepción del contrato se regirá por lo establecido en el artículo 229 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Al tiempo de la recepción se comprobará en particular el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones:

- 1ª) El despeje final de las obras, debiendo el contratista haber restituido a su situación inicial las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas.
- 2ª) El cumplimiento no defectuoso del contrato.
- 3ª) El cumplimiento de los criterios de adjudicación.
- 4ª) El cumplimiento de las condiciones de ejecución.

25.2. Recepción de las obras y Plazo de Garantía. Una vez finalizadas las obras, si se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el Técnico Director las mismas las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando el plazo de garantía, que se fija en UN AÑO de conformidad con lo establecido en el art. 229 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Durante este plazo se aplicará lo establecido en el artículo 167 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto a las obligaciones del contratista, así como en lo relativo a la facultad de la Administración de, en caso de incumplimiento, ejecutar a costa de aquél los trabajos necesarios para la conservación de la obra.

Transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía, se dictará acuerdo de devolución de aquélla o de cancelación de la garantía definitiva, previo informe favorable del Técnico Director de las obras.



Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos en la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se manifiesten durante un plazo de quince años desde la recepción.

CLÁUSULA VIGÉSIMOTERCERA. LIQUIDACIÓN.

Transcurrido el plazo de garantía a que se refiere la cláusula anterior se procederá a la liquidación del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMOCUARTA. PENALIDADES.

Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

a) Por cumplimiento defectuoso. Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

Si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.

Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

b) Por incumplir criterios de adjudicación. Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta.

Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.

Como regla general, su cuantía será un **1%** del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar **hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%**, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

c) Por demora. Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

IV – EXTINCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA VIGÉSIMOQUINTA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en el artículo 211 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las siguientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 245 del mismo texto.

Son causas de resolución del contrato de obras, además de las generales de la Ley, las siguientes:



- a) La demora injustificada en la comprobación del replanteo.
- b) La suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses.
- c) La suspensión de las obras por plazo superior a ocho meses por parte de la Administración.
- d) El desistimiento.

La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación de este, en el domicilio que figure en el expediente de contratación, para su asistencia al acto de comprobación y medición (art. 246.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).

Si se demorase injustificadamente la comprobación del replanteo, dando lugar a la resolución del contrato, el contratista solo tendrá derecho por todos los conceptos a una indemnización equivalente al 2 por cien del precio de la adjudicación, IVA excluido (art. 246.2 Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).

En el supuesto de desistimiento antes de la iniciación de las obras, o de suspensión de la iniciación de las mismas por parte de la Administración por plazo superior a cuatro meses, el contratista tendrá derecho a percibir por todos los conceptos una indemnización del 3 por cien del precio de adjudicación, IVA excluido (art. 246.3 Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).

En caso de desistimiento una vez iniciada la ejecución de las obras, o de suspensión de las obras iniciadas por plazo superior a ocho meses, el contratista tendrá derecho por todos los conceptos al 6 por cien del precio de adjudicación del contrato de las obras dejadas de realizar en concepto de beneficio industrial, IVA excluido, entendiéndose por obras dejadas de realizar las que resulten de la diferencia entre las reflejadas en el contrato primitivo y sus modificaciones aprobadas y las que hasta la fecha de notificación del desistimiento o de la suspensión se hubieran ejecutado (art. 246.4 Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).

Cuando las obras hayan de ser continuadas por otro empresario o por la propia Administración, con carácter de urgencia, por motivos de seguridad o para evitar la ruina de lo construido, el órgano de contratación, una vez que haya notificado al contratista la liquidación de las ejecutadas, podrá acordar su continuación, sin perjuicio de que el contratista pueda impugnar la valoración efectuada ante el propio órgano. El órgano de contratación resolverá lo que proceda en el plazo de quince días (art. 246.5 Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público)

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA. SUBCONTRATACIÓN.

Se estará a lo dispuesto en los artículos 215 y siguientes la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA VIGÉSIMOSÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.

De conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el contratista y sus empleados deberán respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se hubiese dado el referido carácter, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante el plazo mínimo de cinco años desde el conocimiento de la información. Dicho extremo se considera *obligación contractual esencial* a los efectos establecidos en el art. 211 de la mencionada Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMOCTAVA. INDICENCIAS.

Cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución del contrato derivado de este Pliego por diferencias en la interpretación de lo convenido o de cualquier otra





causa, se tramitarán mediante expediente administrativo, con audiencia del contratista, que será resuelto por el órgano municipal competente. A este efecto, el director de la obra y el contratista pondrán en conocimiento de la Administración Municipal, por escrito, cualquier cuestión que pueda originar tales incidencias.

ANEXO I – MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE
Cumplimentar el presente documento a máquina u ordenador

Don....., con DNI n.º....., actuando en nombre propio (o en nombre y representación de la empresa, según poder bastante vigente al día de la fecha),
DECLARA DE FORMA RESPONSABLE ante el órgano competente del Ayuntamiento de Ayora:

PRIMERO. Que reúne las condiciones establecidas legalmente para contratar con el Ayuntamiento de Ayora y se dispone a participar en la contratación, por procedimiento abierto simplificado sumario, del contrato de obra de ADECUACIÓN DEL CAMINO DE LOS LLANOS DEL

Ayuntamiento de Ayora

C/ Marquesa de Zenete, 60, Ayora. 46620 (Valencia). Tfno. 962191025. Fax: 961890002





ESTADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE AYORA (VALENCIA). EXPEDIENTE 2291/2024.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos de capacidad, representación y solvencia exigidos en los pliegos rectores de la contratación de referencia para ser adjudicatario del contrato de obras de ADECUACIÓN DEL CAMINO DE LOS LLANOS DEL ESTADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE AYORA (VALENCIA). EXPEDIENTE 2291/2024., comprometiéndose a acreditar documentalmente ante el órgano de contratación, cuando así sea requerido por éste y en todo caso de resultar propuesto como adjudicatario del contrato, el cumplimiento de dichos requisitos.

TERCERO. Que ni el firmante de la declaración, ni la persona física o jurídica a la que represento ni ninguno de sus administradores o representantes, se hallan incurso en supuesto alguno de los referidos en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la misma ningún alto cargo a los que se refiere la Ley 5/2006, de 10 de abril, de Regulación de los Conflictos de Intereses de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado; Que no está afectado por el régimen de incompatibilidades establecido por la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas; ni ostenta ninguno de los cargos electivos regulados en las Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General. Asimismo, el que suscribe hace extensiva la presente declaración a su cónyuge o, en su caso, a persona vinculada con análoga relación de convivencia afectiva, así como a los descendientes menores de edad de las personas antes referidas.

CUARTO. Que la citada empresa se encuentra, en estos momentos, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos en que estas se definen en los artículos 13 y 14 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y no tiene deudas tributarias pendientes de pago con el Ayuntamiento de Ayora en los términos previstos en el artículo 13.1.d) del Real Decreto citado anteriormente.

QUINTO. La declaración a que se refiere el párrafo anterior se hace sin perjuicio de la obligación de justificar documentalmente dichas circunstancias, en el supuesto de efectuarse adjudicación a su favor, en el plazo que le señale el Órgano de Contratación, y como requisito previo para la adjudicación definitiva del contrato.

SEXTO. Se autoriza expresamente al Ayuntamiento, para que, si procede, se expida e incorpore al expediente la pertinente certificación acreditativa de la situación tributaria de la empresa con el Ayuntamiento de Ayora.

Y para que conste y surta efectos en el expediente al que se refiere la proposición a la que se incorpora esta declaración responsable, firmo la presente en a de 2024

Fdo.:

firma del proponente.

ILMO. SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE AYORA

Ayuntamiento de Ayora

C/ Marquesa de Zenete, 60, Ayora. 46620 (Valencia). Tfno. 962191025. Fax: 961890002





ANEXO II. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA
Cumplimentar el presente documento a máquina u ordenador

Don....., con DNI n.º....., actuando en nombre propio (o en nombre y representación de la empresa), según poder bastante vigente al día de la fecha), enterado del expediente para la contratación del ADECUACIÓN DEL CAMINO DE LOS LLANOS DEL ESTADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE AYORA (VALENCIA). EXPEDIENTE 2291/2024.por procedimiento abierto simplificado, declaro que conozco los pliegos que sirven de base a la licitación y los acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe y en las condiciones que se indica a continuación:

Criterio de valoración	Número
<p><u>1. Oferta económica más ventajosa (hasta 60 puntos).</u></p> <p>Me comprometo a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de (indicar en número el importe sin IVA).</p> <p>Asimismo, el IVA del presente contrato asciende a la cantidad de (indicar en número el importe del IVA).</p>	
<p><u>2. Mejora en cunetas (hasta 20 puntos).</u></p> <p>Me comprometo a incrementar la excavación en el camino para la formación de cunetas en la cantidad de (indicar número de metros lineales)</p>	
<p><u>3. Mejora en hormigonado (hasta 20 puntos).</u></p> <p>Me comprometo mejorar en hormigonado la cantidad de (indicar número de metros cuadrados)</p>	

Fdo.:
firma del proponente.

ILMO. SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE AYORA

